



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 402-2021-GM-MPC

Cajamarca, 14 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 62399-2020; Informe N° 75 – 2021 – STPAD- OGRRRH-MPC de fecha 30 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

CARLOS ALÍ HUATAY ALIAGA.

DNI N°	: 45048209
Cargo	: Cotizador.
Área/Dependencia	: Unidad de Logística y Servicios Generales.
Tipo de contrato	: Decreto Legislativo N° 1057
Periodo laboral	: Del 04 de mayo del 2016 hasta el 03 de julio del 2016.
Situación actual	: Vínculo concluido con la Entidad.

ANTECEDENTES:

Con Resolución de Órgano Sancionador N° 220-2021-OS-GM-MPC, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Director de la oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resuelve derivar el presente expediente a la Gerencia Municipal a fin de Declarar la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor CARLOS ALÍ HUATAY ALIAGA, toda vez que desde la comisión de la falta, 03 de julio de 2016 y a la fecha en que tomó conocimiento el Alcalde de los hechos cometidos, 01 de agosto del año 2019, expuestos mediante Informe de Auditoría N° 046-2017-02-0368, han transcurrido más de 3 años.

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS:

El artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por el Titular de la Entidad o la que haga sus veces", asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Nº 02-2015SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad; es decir, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido, por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

Que, en ese sentido, se advierte que las labores realizadas por **CARLOS ALÍ HUATAY ALIAGA** fueron realizadas hasta el 03 de julio del año 2016, fecha en que culminó su Contrato Administrativo de Servicio y la entidad tomó conocimiento de los hechos el 01 de agosto de 2019; en consecuencia, ya han transcurrido más de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta.

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N°. 046-2017-02-0368 puesto de conocimiento del señor Alcalde con Oficio N°. 314-2019-MPC-OCI de fecha 01 de agosto de 2019, del cual se colige lo siguiente:

Fecha de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a la MPC
03 de julio de 2016	Tres (03) años	03 de julio 2019	01 de agosto de 2019
OBSERVACIÓN	La comunicación realizada a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se ha realizado cuando los hechos ya se encontraban prescritos.		

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que *el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales*, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y *el Gerente Municipal*, respectivamente". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al Gerente Municipal declarar la prescripción de la presente investigación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor **CARLOS ALÍ HUATAY ALIAGA**, toda vez que desde la comisión de la falta, 03 de julio de 2016, y la fecha en que tomó conocimiento el Alcalde de los hechos cometidos, 01 de agosto del año 2019, expuestos mediante Informe de Auditoría N° 046-2017-02-0368, han transcurrido más de 3 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la investigada en su domicilio real ubicado en Caserío El Triunfo Mz. A – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 679-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 402-2021-GM-MPC. (14/12/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al a la **Sr. CARLOS ALI HUATAY ALIAGA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Caserío El Triunfo Mz. A -Cajamarca.**

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.

3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:

N° DNI:

Nombre:

Fecha:

Hora:

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 402-2021-GM-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 12 / 2021 hora

Firma

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐

Se dejó Preaviso Primera visita ☐

Segunda visita ☐

Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐

Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐

Domicilio Clausurado ☐

Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐

Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

Fecha: / 12 / 2021. Hora:

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:56 a.m. del 17 / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: